



Bruselas, 17.12.2018
COM(2018) 847 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el ejercicio del poder para adoptar actos delegados otorgado a la Comisión en el marco de la Directiva 2008/105/CE relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO sobre el ejercicio del poder para adoptar actos delegados otorgado a la Comisión en el marco de la Directiva 2008/105/CE relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2008/105/CE¹ del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, modificada por la Directiva 2013/39/UE², establece normas de calidad para las sustancias prioritarias consideradas un riesgo significativo a escala de la UE para los ecosistemas acuáticos y a través de ellos por la Directiva marco sobre el agua³ (2000/60/CE). La Directiva 2008/105/CE sucede a la Directiva marco sobre el agua, cuyo objetivo es proteger, restaurar y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos.

La Directiva 2008/105/CE (modificada) otorga a la Comisión el poder de adoptar actos delegados para adaptar a los avances científicos y técnicos las especificaciones del anexo I, parte B, punto 3 de la Directiva, es decir, las especificaciones sobre la concentración⁴ a que corresponden las normas de calidad ambiental del agua y las especificaciones relativas a la evaluación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental en el caso de los metales.

2. BASE JURÍDICA

El artículo 9 *bis*, apartado 2, de la Directiva 2008/105/CE, modificada por la Directiva 2013/39/UE, exige el presente informe. De conformidad con dicha disposición, se otorgó a la Comisión el poder para adoptar actos delegados previsto en el artículo 3, apartado 8, por un período de seis años a partir del 13 de septiembre de 2013, y la Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de seis años. La delegación de poderes se prorroga automáticamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga con arreglo al artículo 9 *bis*.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

La versión inicial de la Directiva 2008/105/CE preveía un poder similar, pero no se utilizó antes de que la Directiva fuera modificada mediante el procedimiento legislativo ordinario en 2013. La modificación de 2013 introdujo algunos cambios en el texto del anexo, parte B, punto 3, para reflejar los avances técnicos relativos a la evaluación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental de los metales, en concreto, para reconocer la introducción de normas de calidad ambiental en torno a la media anual biodisponible correspondiente a dos metales en agua dulce, y el progreso realizado en los modelos de biodisponibilidad.

El desarrollo científico y técnico alcanzado desde entonces no ha exigido todavía ninguna otra adaptación del anexo I, parte B, punto 3, por lo que la Comisión no ha ejercido todavía su poder delegado en el período de referencia. No obstante, puede que resulte necesario recurrir a dicho poder delegado en el futuro, concretamente debido a que la necesidad de tomar en cuenta el desarrollo científico o técnico pertinente puede no coincidir con el momento oportuno para introducir otras posibles modificaciones de la Directiva.

¹ DO L 348 de 24.12.2008, p. 84.

² DO L 226 de 24.8.2013, p. 1.

³ DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.

⁴ Toda la muestra de agua o concentración disuelta.

4. CONCLUSIONES

La Comisión no ha ejercido el poder delegado que se le otorgó en el marco de la Directiva 2008/105/CE pero puede que requiera ejercerlo en el futuro. La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a que tomen nota del presente informe.